

LEY Nº 5208

Instituyendo el sueldo anual complementario para el personal de la
H. Legislatura de la Provincia

*El Senado y Cámara de Diputados de la
provincia de Buenos Aires, sancionan
con fuerza de —*

LEY:

Art. 1º Institúyese la remuneración anual complementaria, con carácter permanente y desde el año 1947, para todos los funcionarios, personal administrativo, de servicio y de maestranza de la Honorable Legislatura de la Provincia que figuren en partidas individuales o globales.

Art. 2º La remuneración que esta ley establece consistirá en la doceavas par-

tes del total de los sueldos devengados durante el respectivo año calendario. En ningún caso la remuneración podrá exceder de un mil pesos moneda nacional (\$ 1.000 $\frac{m}{n}$), aun cuando el sueldo sea superior a esa cantidad, ni ser inferior a (\$ 200 $\frac{m}{n}$), doscientos pesos moneda nacional.

Art. 3° La remuneración acordada, que se declara inembargable deberá abonarse al efectuarse el pago de sueldos por el mes de diciembre de cada año, sin que pueda afectarse por descuentos de aportes al Montepío Civil u otras causas.

Art. 4° No se liquidará sueldo anual complementario al señor Vicegobernador ni a los señores Legisladores.

Art. 5° Los empleados comprendidos en los beneficios de esta ley que dejaren de prestar servicios durante el curso del año, por causas que no afectan su honorabilidad, tendrán derecho a percibir una doceava parte de los sueldos devengados hasta el momento de cesar la prestación de servicios.

Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ROBERTO E. CURSACK.

JUAN B. MACHADO.

Dionisio Ondarra,

Alfredo Panelli,

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.

La Plata, noviembre 21 de 1947.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

Decreto N° 44.662.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

HONORABLE CAMARA DE SENADORES. — Entrada y despacho de Comisión y aprobación en general y particular. Tomo III, pág. 2521. (Octubre 30 de 1947).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Entrada, moción de apartarse del reglamento y sanción definitiva. Tomo IV, págs. 3975/76. (Octubre 30 de 1947).

Texto definitivo. Tomo IV, págs. 4067/68. (Octubre 30 de 1947).